Poder Judicial de la Nación

F

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000037105319

TRIBUNAL: JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	RODRIGO EMANUEL BENITEZ
Domicilio:	20315341109
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	195/2019				ELE	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

TODOS SOMOS EL PUEBLO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO,a fojas 75/76 Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, 26 de agosto de 2020.

Fdo.: MARIA FLORENCIA VERGARA CRUZ, Prosecretaria Electoral

Expte. N° 195/2019

TODOS SOMOS EL PUEBLO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO- CM

La Plata, de agosto de 2020.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados " TODOS SOMOS EL PUEBLO S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO", Expte. CNE 195/2019 y

CONSIDERANDO: I.- Que las presentes actuaciones se origina por la presentación realizada el 11 de diciembre de 2018, -fs. 26-, por el Sr. Rodrigo Emmanuel Benitez quién solicita el reconocimiento de la agrupación política que representa, como partido de distrito y acompaña a tal efecto documentación.

II.- Que como primer recaudo este Tribunal dispuso, con fecha 13 de febrero de 2019, hacer saber al presentante el contenido de las Acordadas 27/07, 112/10 y 40/13 dictadas por la Excma. Cámara Nacional Electoral y la resolución N° 263 dictada por este Juzgado, y se le tuvo por constituido domicilio procesal y electrónico de acuerdo a la normativa vigente.

Se ordenó asimismo, un informe por Secretaría en relación a la documentación acompañada y la consulta al Registro Nacional de Agrupaciones Políticas – Acordada 60/08 CNE-, a fin de determinar la existencia en otro distrito de algún partido político con personería jurídico política o en trámite, con la misma denominación. Las constancias obran a fs.54/63.

Que a fs. 67, con fecha 20 de marzo de 2019, atento lo informado por la Actuaria a fs. 64/66 vta., con respecto a la documentación aportada se indicó a la agrupación de autos que debía adecuar la Carta orgánica teniendo en cuenta la legislación vigente, - leyes 23.298, 26.571 y 26.215 y las observaciones realizadas en el informe referido y acompañarlo a estos autos,

#33088426#260525463#20200806123455628

por acta suscripta por los miembros fundadores, con las firmas debidamente certificadas, obrando la notificación respectiva a fs. 68.

Que desde la notificación de fecha 26 de marzo de 2019, no hubo presentación alguna tendiente a continuar con el trámite oportunamente solicitado.

III.- Que al respecto, es oportuno recordar que la Excma. Cámara Nacional Electoral dictó el 29 de marzo de 2007, en relación a los trámites iniciados por diferentes agrupaciones políticas que habían solicitado su reconocimiento como partido de distrito y que a esa fecha se encontraban paralizados la Acordada 27/07.

En ella señaló expresamente que “las expresiones “en constitución” o “ en formación” con que la ley menciona a la agrupaciones que procuran su reconocimiento (arts 14, 16 y 62) traducen un concepto dinámico referido al desarrollo de una actividad dirigida a reunir los requisitos que la norma exige para que tales agrupaciones puedan obtener su personalidad jurídico política y que debe necesariamente reflejarse en el expediente”.

Agregando que “no puede entonces considerarse que un partido continúa “ en formación” o “ en constitución” a los efectos de las normas citadas luego de transcurrido un tiempo prolongado sin que haya producido ningún acto enderezado a impulsar el procedimiento en una causa que se encuentra, por ello, paralizada de hecha y que sólo subsiste formalmente”.

Disponiendo finalmente en el punto 1°) de la citada Acordada que “cuando en el expediente iniciado a los efectos de lo dispuesto en los arts. 7 y 8 de la ley 23.298 la prosecución del trámite dependiera de una actividad de la agrupación peticionaria y transcurrido un año, ella no se hubiere realizado, el Juez de la causa dispondrá archivar las actuaciones.

IV.- Que de lo expuesto se desprende claramente que resulta de aplicación al caso el texto citado, toda vez que desde el 26 de marzo de 2019 fecha en que fueran notificadas las observaciones , la agrupación de autos no ha

#33088426#260525463#20200806123455628

efectuado presentación alguna a fin de continuar con el trámite oportunamente iniciado.

Por ello, RESUELVO:

1°) Archivar las presentes actuaciones (punto 1° de la Acordada 27/07).

2°) Regístrese y Notifíquese.-

ADOLFO GABINO ZIULU
JUEZ FEDERAL

#33088426#260525463#20200806123455628